

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 05-438-93

La Paz, 6 de Octubre 1993

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 121 del Código Tributario, establece que el incumplimiento a Deberes Formales, será sancionado con la multa de Bs. 160.- (Ciento sesenta bolivianos) a Bs. 1.600.- (mil seiscientos bolivianos).

Que, los contribuyentes y/o responsables tienen el deber formal de colocar en lugar visible en cada uno de los establecimientos el Certificado de Inscripción al Registro Único de Contribuyentes (RUC); el incumplimiento por parte del contribuyente a lo enunciado precedentemente se hace pasible a la multa dispuesta por el artículo 121 del mencionado cuerpo de leyes.

Que, en observancia del artículo 121 del Código Tributario, se hace necesario aclarar y unificar a cuanto asciende la multa mínima para las personas naturales y jurídicas.

POR TANTO:

La Dirección General de Impuestos Internos, en uso de las facultades conferidas por el Código Tributario;

RESUELVE:

Aclarar que a partir de la fecha y en estricta aplicación del artículo 121 del Código Tributario, los contribuyentes que no exhiban en lugar visible el Certificado de Inscripción al Registro Único de Contribuyentes (RUC), serán sancionados por Incumplimiento a Deberes Formales con la multa de Bs. 200.- para las personas naturales y Bs. 400.- para las personas jurídicas.

Regístrese y hágase saber.